ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL CIUDADANO SERGIO FLORES TADILLO, CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.

A N T E C E D E N T E S

I. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

II. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

III. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

IV. El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR*

LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

V. Con fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, relativo a la aprobación de la publicación y difusión de las personas candidatas a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

VI. El 14 de marzo del 2025, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, este Consejo General aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A018/2025, mediante el cual reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de adaptarlo a las reformas de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, en lo referente a la prohibición a los partidos políticos de participar con representantes en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al proceso electoral.

VII. El 14 de marzo del 2025, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, este Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/A019/2025, mediante el cual aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en el cual, entre otros, fue reformada la fracción III del artículo 18, a efecto de incorporar, como segundo párrafo, las facultades de la Comisión de Asuntos Jurídicos el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima.

VIII. Con fecha 21 de marzo del 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, este Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/PEEPJE/A020/2025, mediante el cual aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima.

IX. Mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2025, presentado el día 03 de abril del año en curso ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dirigido al C. Oscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, plantea la siguiente consulta:

CONSULTA.

> *"Me presento por este medio, en mi carácter de candidato en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado, a solicitar se me informe cuántas personas puedo nombrar como mis representantes ante los Consejos Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de los cómputos de la jornada electoral.*
>
> *Así mismo, se me informe ante qué instancia de ese organismo electoral, debo realizar el trámite correspondiente".*

X. Con fecha 7 de abril del 2025, mediante oficio con nomenclatura IEEC/SECG-215/2025, el Secretario Ejecutivo, Lic. Óscar Omar Espinoza remitió a la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, la consulta planteada en el Antecedente IX, a efectos de que la Comisión referida fijara una postura e instruya al Secretario de mérito en qué términos deberá atenderse la consulta de mérito.

XI. Es entonces que una vez analizados todos los planteamientos de la consulta, y revisado el marco legal aplicable, con fecha 11 de abril de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto,

encomendó al Secretario Técnico de la citada Comisión, el Lic. José Luis Salvatierra Santos, remitiera a las Consejerías Electorales integrantes la convocatoria para sesión, así como el proyecto de acuerdo respectivo para el desahogo de la consulta, para efectos de discutir los criterios de respuesta.

XII. En fecha 14 de abril del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL CIUDADANO SERGIO FLORES TADILLO, CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025*, a efecto de generar un proyecto de respuesta a la consulta formulada por el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, enviando mediante oficio número IEE/CAJ- PEEPJE -08/2025, el acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base a lo anterior, este Consejo Genera emite las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, segundo párrafo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 18, fracción III, párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *"el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima"*, precepto legal que sustenta la respuesta a realizarse al C. Sergio Flores Tadillo.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en

atención a la solicitud que por escrito realizó el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:

Nos referimos a la consulta presentada por el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que quedó transcrita en el Antecedente IX de este documento, de la cual se desprende el siguiente cuestionamiento:

> *"Me presento por este medio, en mi carácter de candidato en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado, a solicitar se me informe cuántas personas puedo nombrar como mis representantes ante los Consejos Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de los cómputos de la jornada electoral.*
>
> *Así mismo, se me informe ante qué instancia de ese organismo electoral, debo realizar el trámite correspondiente".*

Estudio del planteamiento.

En primer término, el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LEGIPE, señala cómo se conforma el Consejo General de los Organismos Público Locales; en el mismo tenor, los artículos 103 y 120 del Código Electoral del Estado de Colima, señalan a su vez la conformación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, artículos que a continuación se trascriben:

Artículo 99.

1. *Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una* ***Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales****, con derecho a voz y voto; la* ***Secretaria o el Secretario Ejecutivo*** *y* ***representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones*** *solo con derecho a voz.*

ARTÍCULO 103.- *El CONSEJO GENERAL será un órgano de dirección superior que se integrará por:*

I. *Un Consejero Presidente y Seis Consejeros Electorales;*

II. *Un Secretario ejecutivo, y*

III. *Un representante propietario o el suplente, en su caso por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS acreditados ante el INSTITUTO, con el carácter de Comisionado.*

Los consejeros serán designados por el INE, tendrán derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS concurrirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 120.- *En cada una de las cabeceras municipales funcionará un* ***consejo municipal electoral*** *que se integrará por:*

I. *Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y*

II. *Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado.*

Sin embargo, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado en que nos encontramos, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63, señalado en el antecedente III del presente documento, establece que:

> ***SEGUNDO.***
> *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.* ***Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.***

En este tenor, este Consejo General, mediante el acuerdo señalado en el antecedente VI del presente documento, reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de que para los procesos electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, el Consejo y sus órganos colegiados se integrarían únicamente por las Consejerías Electorales y su Secretaría Ejecutiva, **sin la presencia de representaciones de Partidos Políticos, ni de ningún otro tipo.**

Ahora bien, el artículo 247 en relación con el 248 del Código Electoral, señalan que es obligación de los Consejos Municipales Electorales la celebración de sesiones de Cómputo, las cuales se deberán llevar de forma ininterrumpida hasta su conclusión. Cabe destacar asimismo, que los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos, referidos en el Antecedente VIII,

particularmente en sus apartados 1.2, relativo a la Determinación del personal que participará en los cómputos municipales; 1.3, relativo a las Funciones de las figuras que participan en el cómputo municipal, y 4, relativo a las Reglas generales para el desarrollo de la sesión, no contemplan la presencia de representante alguno de las candidaturas contendientes a las tres elecciones locales.

En ese orden de ideas, al realizarse los cómputos municipales dentro de la sesión respectiva, se contesta al consultante que la reforma al Poder Judicial del Estado, **no facultó a las personas candidatas para nombrar representantes en las sesiones del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales, incluidas aquellas en las que se desarrollen los cómputos.**

En conclusión, y de conformidad con los artículos citados con antelación, se da respuesta al consultante que las personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, **no pueden nombrar representantes para las sesiones de cómputo a desarrollarse por los Consejos Municipales Electorales.**

En virtud de lo anterior, este Consejo General emite los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Ese Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, que de manera supletoria, formuló al Consejo General el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos señalados en la Consideración 7ª.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de

Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 16 (dieciséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/PEEPJE/A033/2025** del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del referido Proceso Electoral, celebrada el 16 (dieciséis) de abril del año 2025 (dos mil veinticinco). ----------